



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



IpiALES, 14 de febrero de 2024

Señor:

FERNANDO MUTIS VALLEJJO

Apoderado INNOMED S.A.

E. S. M.

Asunto: Respuesta presunta violación de procedimiento del proceso de selección de menor cuantía No. CME 001-2024, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA EL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.**

Atento saludo

En atención al oficio de fecha 12 de febrero de los corrientes en el cual Usted refiere una presunta violación del procedimiento, de manera formal me permito responder en los siguientes términos:

Con respecto al requerimiento de requisitos subsanables, que no se hayan identificado en el informe inicial de evaluación, en aplicación del principio del debido proceso, y a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para controvertir, subsanar o ejercer el derecho de defensa frente a situaciones no advertidas previamente, la entidad está en la obligación de otorgar dicha oportunidad procesal a los oferentes, tal como claramente lo ha definido la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en los siguientes conceptos y circular, que me permito referenciar, para mayor ilustración del peticionario:

Colombia Compra Eficiente, en concepto con radicado No. **2201913000008520**, señala:

En aquellas situaciones en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, "debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma", como lo previó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en la Circular Externa Única.

De igual manera, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, establece:

En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal ajustará el Cronograma.



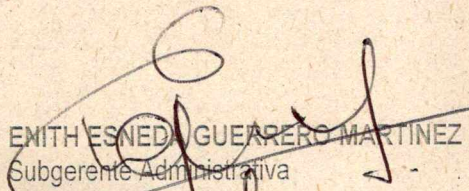
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

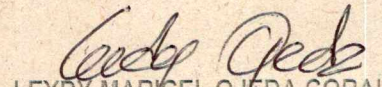


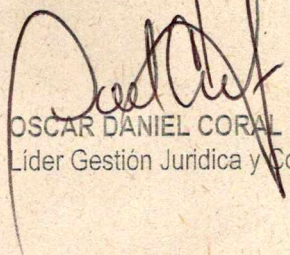
Nótese entonces, como el otorgamiento de un término adicional para que el proponente COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA SAS, se pronuncie respecto a las observaciones presentadas por su poderdante, no es una "violación del procedimiento" como Usted lo afirma, si no por el contrario, se trata de una actuación que busca garantizar el debido proceso.

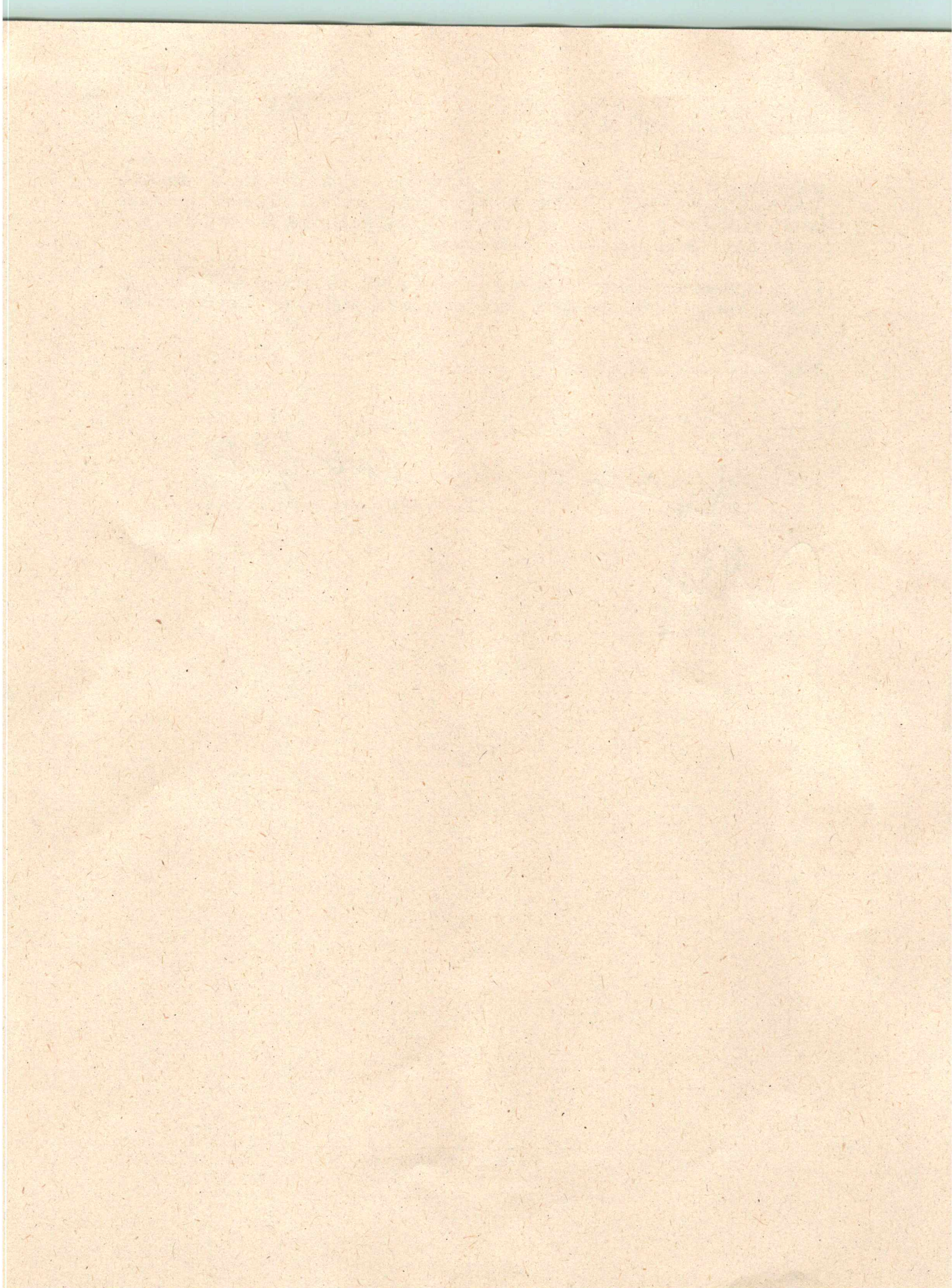
Bajo las anteriores consideraciones, no se acepta su solicitud, dado que el Comité de Contratación ha desplegado su actuar con plena observancia de los principios y preceptos legales aplicables a la contratación pública.

Sin otro particular me suscribo de Usted.


EMITH ESNEDE GUEARERO MARTINEZ
Subgerente Administrativa


LEYDY MARICEL OJEDA CORAL
Subgerente de Prestación de Servicios


OSCAR DANIEL CORAL LARA
Líder Gestión Jurídica y Contratación



HOSPITAL CIVIL DE IPALES
OFICINA JURÍDICA
Recibido: Dana C.
Hora: 11:23
Fecha: 12-02-24

12 Febrero 2024

Señores

Comité Evaluador Hospital Civil De Ipiales E.S.E

Señor
Daniel coral
Jurídico
Enith Esneda Guerrero
Subgerente Administrativa

Asunto: Violación del procedimiento

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito realizar solicitud para que el comité evaluador se abstenga de hacer actuaciones en contra del proceso, esto se realiza teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. La entidad pública en su página web la evaluación preliminar del proceso CME 001-2024, según lo establecido en la adenda 3 por la cual se modificó el cronograma del proceso de la siguiente manera:



Actividad	Fecha y Hora	Lugar
Periodo de Verificación y Evaluación de las Propuestas	Hasta 6 de febrero de 2024	Comité de contratación
Publicación Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas	6 de febrero de 2024	www.hci.gov.co
Traslado del informe de evaluación, término en el cual se pueden presentar observaciones o documentos de subsanación de requisitos habilitantes	7 de febrero de 2024	www.hci.gov.co convocatorias@hci.gov.co
Respuesta a observaciones al informe de evaluación y verificación de requisitos subsanables.	Del 8 al 12 de febrero de 2024	www.hci.gov.co
Recomendación de Adjudicación de la Convocatoria o declaratoria de desierta	13 de febrero de 2024	Comité de contratación www.hci.gov.co
Adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección	14 de febrero de 2024	www.hci.gov.co
Suscripción del Contrato	Dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación	Gerencia Hospital Civil de Ipiales E.S.E.

Como se puede observar el traslado del informe de evaluación se realizó el día 7 de febrero, día en el cual se radicó de nuestra parte las debidas subsanaciones y se realizó observaciones al informe preliminar de evaluación, ya que a nuestro parecer se encontraron inconsistencias en la interpretación y evaluación realizada por parte del comité evaluador.

Posterior a esta etapa se encuentra la respuesta a observaciones y verificación de requisitos subsanables, esta actividad es propia de la entidad, para este caso del comité evaluador toda vez que las observaciones se realizaron conforme a lo realizado por parte del comité en la evaluación preliminar y es este quien debe decidir si las observaciones se deben tener en cuenta o no.

Sin embargo, con gran sorpresa la entidad otorga un término de traslado de las observaciones realizadas de nuestra parte, dándole a potestad a los interesados de contestar las observaciones presentadas, vulnerando así las etapas procesales establecidas en el proceso de convocatoria, ya que el termino de para la respuesta de observaciones es aplicable para la entidad estatal, mas no para los proponentes. Esto en el entendido de que el comité evaluador es quien debe contestar las observaciones, sin embargo, la entidad

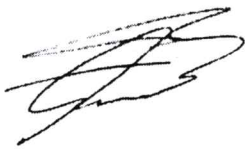
negligentemente le traslada esa responsabilidad al otro oferente para que este se pronuncie respecto a las observaciones presentadas, sin embargo, el comité no tiene en cuenta que no puede otorgar traslado de estas observaciones ya que en el proceso no estableció una fase para tal fin.

Conforme a lo anterior es el comité evaluador quien debe resolver las observaciones presentadas de nuestra parte, ya que es la interpretación que realizó el comité evaluador lo que conllevó al resultado presentado en la evaluación preliminar.

Solicitud.

Solicitamos al comité evaluador se abstenga de crear eventos procesales que no van acorde a lo presentado por la misma entidad en el pliego definitivo, de igual manera se abstenga de tener en cuenta las respuestas que puedan ser enviadas por parte de otros interesados, toda vez que estas se encuentran por fuera del termino de traslado fijado por la entidad.

Atentamente.



Fernando Mutis Vallejo
Representante INNOMED Nariño

cc. procuraduría regional Nariño
Contraloría departamental
Instituto de salud departamental
Comisión de moralización regional de Nariño
Fiscalía regional Nariño

